

SECRETARIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud recibida vía correo electrónico del extremo activo, de terminación del proceso por pago total de la obligación, las costa y gastos procesales, obrante a folio que antecede, presentada por el apoderado judicial y el Coordinador de Cobro Jurídico y Garantías Regional de la costa. Provea.

Pueblo Bello, 10 de febrero de 2022



OSMA CAMELO CARDENAS.
Secretario.



Juzgado Promiscuo Municipal

Pueblo Bello, Cesar

Pueblo Bello, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. NIT: 800037800-8
DEMANDADO: CLAUDIA IVETH FLOREZ BARRIENTOS. C.C: 42.450.129
RADICADO: 20-570-40-89-001-2018-00152-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante a folio que antecede del cuaderno principal y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, las costas y gastos procesales, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Una vez sea solicitado los documentos base de esta demanda, por el demandado, entréguesele, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, archívese el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretario

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud recibida vía correo electrónico del extremo activo, de terminación del proceso por pago total de la obligación, las costa y gastos procesales, obrante a folio que antecede, presentada por el apoderado judicial y el Coordinador de Cobro Jurídico y Garantías Regional de la costa. Provea.

Pueblo Bello, 10 de febrero de 2022



OSMA CAMELO CARDENAS.
Secretario.



Juzgado Promiscuo Municipal

Pueblo Bello, Cesar

Pueblo Bello, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. NIT: 800037800-8
DEMANDADO: ANA CECILIA ZALABATA VILLAFAÑA. C.C: 49.606.528
RADICADO: 20-570-40-89-001-2018-00109-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante a folio que antecede del cuaderno principal y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, las costas y gastos procesales, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Una vez sea solicitado los documentos base de esta demanda, por el demandado, entréguesele, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, archívese el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO (CESAR)
CALLE 9 Nº 9-73 TELEFAX 5793689

Email: j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pueblo Bello (Cesar), diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA: ELIECER RANGEL BECERRA
RADICADO: 20570-40-89-001-2021-00073-00

Vista la constancia secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 291, numeral 3 del C.G.P., de la notificación personal realizada al señor ELIECER RANGEL BECERRA visible a folio 85 reverso, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., Prueba de entrega: "Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada", y en el espacio "firma nombre y/o sello de quien recibe: firma HERNANDO OLIVERO con C.C 18.935.759, fecha de entrega 26-11-21, lo que nos indica que la notificación fue entregada y recibida efectivamente, aunque a folio 86, aparece una comunicación de 472, donde comunica que el envío NY007615661CO, dirigido al señor ELIECER RANGEL BECERRA no fue entregado en la dirección indicada por la causal DIRECCIÓN ERRADA.

A simple vista, se observa que existe una inconsistencia entre la prueba de entrega, por SERVICIOS POSTALES S.A, "que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada", y recibida por HERNANDO OLIVERO y lo referenciado en la Prueba de Entrega Envío NY007615661CO visible a folio 86, que no fue entregado en la dirección indicada por la causal DIRECCIÓN ERRADA.

Por lo anterior se puede establecer, que no se ha cumplido con la normado en el artículo 291 numeral 3 del C.G.P., por lo que se hace necesario exhortar a la parte activa, cumpla con la carga procesal de notificar en legal forma a la parte demandada, para poder seguir con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación
en ESTADO No. _____

Secretario _____

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que venció el término otorgado por este despacho para subsanar la demanda EJECUTIVA SINGULAR, sin que a la fecha se haya recibido escrito de subsanación; en consecuencia, se encuentra para resolver sobre el particular. Provea.

Pueblo Bello, 10 de febrero de 2022.



OSMA CAMELO CARDENAS
—SECRETARIO



*Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar*

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE NORÑE y OTROS.

DEMANDADO: JOSE RUBEN LEMUS BUITRAGO y OTROS.

RADICADO: 20570-40-89-001-2022-00003-00

Pueblo Bello, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto proferido el día 25 de enero de 2022 este despacho inadmitió la demanda allegada por la parte demandante, ordenando dejarla a disposición de quien la presentó para que la subsanara en el término de cinco (5) días. No obstante, la parte actora no la subsanó, conllevando al rechazo de dicha demanda (art. 90, numeral 2, inciso cuarto, del CGP).

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Bello (Cesar),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada por LUIS ENRIQUE NOREÑA DUNKAN, CAROLINA NOREÑA RUBIO, ADRIANA LUCÍA NOREÑA RESTREPO, BLANCA LUZ RESTREPO ZORRILLA en representación de sus menores hijos SELENA PATRICIA y SEBASTIÁN DAVID NOREÑA RESTREPO, contra JOSE RUBEN LEMUS BUITRAGO y/o HEREDEROS y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, devuélvase la demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose a quien la presentó, previa constancia en el libro radicador, que se lleva en este juzgado.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley (art. 90, inciso 5to, CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en
ESTADO No. _____

Secretario